

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Mayo de 1968

No. 101

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados *Pág.* 1361

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lamentase Fallecimiento del Honorable Señor Ernest Neumann 1363

MINISTERIO DE DEFENSA

Nombramiento de Técnicos en Aeropuerto Las Mercedes 1364

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Beneficio de Café El Hular, S. A. 1364

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señor Ramiro Argüello . . . 1365

Decreto de Protección Industrial a Señora Amanda A. v. de Mendoza 1366

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de José Toribio Morán, Róger Urbina Noguera, Cipriano Estrada Hernández, Marcelino Marenco Ugarte y Denis Porras 1367

RADIODIFUSION

Sr. Octavio Sacasa S. Solicita Instalar y Operar Estación de Televisión en Matagalpa, Chinandega y Rivas . . 1374

SECCION JUDICIAL

Remates 1374

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles

trece de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Asistente además los Diputados siguientes:

Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Salvador Castillo, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Gustavo Chamorro Ubau, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marencó, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Eduardo Paladino Cabre-ra, Dr. Raúl Valle Molinā, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Pedro J. Quintanilla, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Doro Real, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba, Sr. Miguel Arauz Rodríguez, Don Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Edmundo Paguaga Irias y Doña Alba Rivera de Vallejos.

1º El Honorable Señor Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2º Suficientemente discutida se aprueba la Reforma de la Honorable Cámara del Senado que modifica el cargo de promedio de $\frac{3}{8}$ a $\frac{3}{4}$ del 1% sobre los saldos pendientes de retiro, del préstamo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concederá al Gobierno de Nicaragua, con valor de CUATRO MILLO-NES CIEN MIL DOLARES, cantidad que se destinará para financiar la construcción de centros escolares.

3º Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a donar un predio nacional en la ciudad de Masaya, a la Cruz Roja de esa localidad.

Al ponerse a discusión el Dictamen interviene el Diputado Lacayo Maison, para manifestarse totalmente de acuerdo con él, ya que como originario de Masaya ha palpado los beneficios que ha llevado a esa ciudad la Cruz Roja, agradeciendo a su vez al Poder Ejecutivo la atinada decisión de donar ese predio.

Aprobado el Dictamen, se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, a moción del Diputado Montenegro Medrano.

El Señor Secretario lo lee en lo particular, aprobándose la moción del Diputado Montenegro Medrano para que se le agregue otro artículo que diga: "Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Al aprobarse en primer debate el proyecto, hace uso de la palabra la Doctora Núñez de Saballos, en su calidad de representante por Masaya, para expresar su agrado por este proyecto, ya que ella fue comisionada por la Cruz Roja para realizar gestiones ante el Excelentísimo Señor Presidente de la República, para que se hiciera esta donación, y pide a su vez que se le dispense al proyecto el trámite de segundo debate, lo que es aprobado.

4º Se toma en consideración y pasa a comisión el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Federación Nacional de Ajedrez.

5º El Diputado Presidente, Montenegro Medrano, interpretando el sentir de la Honorable Representación, que tuvo la oportunidad de conocer al periodista Francisco José López Lumbí, que falleció el día de ayer y quien por muchos años fue Cronista Parlamentario, exalta las cualidades que destacó durante su fructífera labor, en la cual siempre tuvo un trato caballeroso para todos los Honorables Representantes. La Cámara de Diputados identificándose con el dolor de su familia y de su gremio, envió a sus funerales una ofrenda floral y a su familia una nota de condolencia.

6º Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación tendiente a declarar de interés cultural nacional la Iglesia de San Francisco, situada en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega.

A moción del Diputado Urcuyo Balladares, se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general. El Señor Secretario lo lee en lo particular y se aprueba en pri-

mer debate, dispensándosele el segundo y demás trámites a moción del Diputado Ortega Chamorro.

7º Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley encaminado a otorgar personalidad jurídica a la Asociación denominada "Hospital Adventista de Nicaragua". A discusión el dictamen.

El Diputado Trejos Somarriba, sin querer oponerse al dictamen, pide al Diputado Fajardo Rivas, proyectista, una aclaración en el sentido de que si el Hospital Adventista funciona en Nicaragua como una dependencia de la Misión Adventista del Séptimo Día, a quien ya se le otorgó personalidad jurídica.

El Diputado Fajardo Rivas aclara al Diputado Trejos Somarriba que el Hospital es una institución completamente independiente de la Misión Religiosa Adventista, y han solicitado la personalidad jurídica para no tener ningún roce con la Misión, pues aunque está integrada por algunos miembros de ésta, la consideran necesaria dado su gran desenvolvimiento y eficiente labor.

El Diputado Romero Castillo se manifiesta de acuerdo con la inquietud del Diputado Trejos Somarriba porque si en realidad este Hospital pertenece a la Misión Adventista del Séptimo Día, a ésta ya se le otorgó personalidad jurídica, por lo que hace moción para que se suspenda el debate mientras tiene la Honorable Representación más elementos de juicio sobre este caso. A discusión la moción.

Después de amplias deliberaciones en las que intervienen los Diputados Granera Padilla, Fajardo Rivas, Urbina Romero, Napoleón Tapia, Luis Felipe Hidalgo, Roberto Gallo, Arroyo Buitrago, Urcuyo Balladares, Castillo Selva y Gutiérrez Gutiérrez manifestándose a favor del dictamen y en contra de la moción de suspensión de debate, se somete a votación ésta y se rechaza.

A votación el Dictamen, sa eprueba, y a moción del Diputado Fajardo Rivas se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, leyéndose en lo particular, quedando así aprobado en primer debate.

El Diputado Tapia Pérez hace moción para que se dispense al proyecto el segundo debate y demás trámites de ley. A discusión la moción.

El Diputado Trejos Somarriba se opone a la dispensa del segundo debate, porque esta Asociación no ha cumplido con lo dispuesto por esta Cámara, de no aprobar personalidades jurídicas mientras no se acompañen el Acta Constitutiva y los Estatutos.

Ampliamente discutida se somete a votación la moción de dispensa del segundo debate y demás trámites, resultando aprobada.

8º El Diputado Presidente, considerando la urgencia con que se trató la moción Sandino Argüello relacionada con el alza de la gasolina en Granada; hace del conocimiento de la Honorable Representación los informes enviados por los Honorables Señores Ministros de Gobernación y Economía, Industria y Comercio, a los que da lectura el Señor Secretario.

A continuación el Señor Presidente manifiesta que de conformidad con el Artículo 31 del Reglamento estos informes no tienen debate, y lo que aquí únicamente cabe es ver qué puede hacer esta Cámara para tratar de solucionar el problema, ya que según el informe del Ministerio de Economía, no hay discriminación y el alza se debe a razones de mercaeo y transporte.

Hace uso de la palabra el Diputado Roberto Gallo para mocionar: "que se nombre del seno de esta Honorable Cámara una Comisión Especial que se aboque con las autoridades competentes, a fin de que se aplique el impuesto de la gasolina a las compañías distribuidoras y no al consumidor". Presenta esta moción en vista de que los informes rendidos por los Honorables Señores Ministros de Economía, Industria y Comercio y Gobernación, no solucionan el problema expuesto en la moción Sandino Argüello.

A discusión la moción.

Habiendo consenso general se aprueba ésta y se nombra la Comisión integrada por los honorables Diputados René Sandino Argüello, Orlando Morales Ocón y Juan José Lugo Marengo.

9º Suficientemente discutidos se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Relaciones Exteriores y las Resoluciones respectivas sobre lo siguiente:

- a) Protocolo de Reformas a las Disposiciones Transitorias de la Carta de la ODECA; y
- b) Convenio Multilateral de Seguridad Social.

10. Se toman en consideración y pasan a la Comisión respectiva los siguientes proyectos de ley:

- I) Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a nuevos Organismos subsidiarios de la ODECA.
- II) Tratado de Defensa Centroamericana y Protocolo adicional al mismo Tratado.
- III) Otorgar personalidad jurídica a las Asociaciones conocidas con el nombre de Club, cuyos Estatutos hubie-

sen sido aprobados por el Poder Ejecutivo antes del 3 de Octubre de 1967.

11. El Diputado Presidente levanta la Sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Laméntase Fallecimiento del
Honorable Señor Ernest Neumann

"Nº 911

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el día sábado 27 del mes en curso falleció en esta ciudad el Honorable Señor Ernest Neumann, Encargado de Negocios a. i. de la República Federal de Alemania, país con el que cultiva Nicaragua estrechas relaciones internacionales,

A c u e r d a :

Primero: Lamentar el sensible fallecimiento del Honorable Señor Neumann, debiendo tributarse a su cadáver, que será llevado fuera del país por avión, honores correspondientes al grado de Coronel del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el Ceremonial Diplomático.

Segundo: Los Ministros de Estado se harán presentes en el Aeropuerto Internacional de "Las Mercedes" el día y hora que se señale para trasladar su cadáver.

Tercero: Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo, transcribiendo a su Honorable viuda señora Doña Freida de Neumann, copia de este Acuerdo como testimonio de condolencia.

Cuarto: El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de hacer saber lo acordado a la Cancillería del Gobierno Alemán y al funcionario encargado de su Embajada en esta capital.

Comuníquese. Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —ANASTASIO SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio de Defensa

Nombramiento de Técnicos en Aeropuerto Las Mercedes

"Nº 6-AV

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Nombrar al Señor Sergio Escobar Farach, como Controlador Aéreo de Segunda Clase, en la Torre de Control Aéreo del Aeropuerto Las Mercedes, en sustitución del Sr. Gonzalo Calderón Tijerino.

2º Nombrar a la Señorita Ivonne Auxiliadora Abud Ortega, como Operador en la Oficina de Información de Vuelo del Aeropuerto Las Mercedes en sustitución del Señor Sergio Escobar Farach.

3º Los nuevos nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la Autoridad correspondiente, y afectarán las Partidas Codificadas bajo los números..... 093704020111017 y 093704020111011, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

4º El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Mayo de 1968.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Abril de 1968. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N. — (f) El Viceministro de Defensa, *General Juan José Rodríguez Somoza*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Beneficio de Café El Hular, S. A.

Reg. No. 1229 — B/U 884310 — \$ 248.00

"No. 52

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Beneficio de Café El Hular, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Beneficio de Café que tiene instalado en Matagalpa.

Segundo: La Resolución No. 88-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las diez de la mañana del día 18 de Marzo de 1968, por la cual se clasifica dicho Beneficio en la categoría de Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 20 de Marzo de 1968 por la cual la firma "Beneficio de Café "El Hular, S. A.", acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que los beneficios de café que han solicitado Clasificación Industrial han sido clasificados en la misma categoría que la otorgada a este Beneficio, es procedente otorgar a éste los beneficios inherentes a tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma beneficiaria para lo que se refiere a su Beneficio de Café, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera durante el término de un año por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación.
- b) Exención del Pago de Derechos consulares en las Importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industria favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que establece

el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus actividades de producción dentro del Plazo de (18) dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecido aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señor Ramiro Argüello

Reg. No. 1223 — B/U 884202 — ₡ 256.00

"No. 53

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Ramiro Argüello para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el país para dedicarla a la elaboración de Aceite sulfurado, agentes humectantes, detergentes industriales y aprestos preparados para uso industrial.

Segundo: La Resolución No. 81-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del 14 de Marzo de 1968 por la cual se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva, sujeta a la condición de que venderá sus productos a los precios mundiales.

Tercero: La comunicación de fecha 21 de Marzo de 1968, por la cual el Señor Ramiro Argüello acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que los artículos que elaborará esta Planta no se producen en el país; Que dichos artículos son utilizados como materia prima en diferentes industrias; Que su producción proporcionará economía e ingreso de divisas; Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Ramiro Argüello en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por cinco años por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, durante el primer año de este período lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de Materias Primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la

Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley, a la condición señalada en el Visto Segundo y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Señora Amanda A. v. de Mendoza

Reg. 1214 — B/U 883776 — ₡ 320.00

"Nº 22.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor José Mendoza Osorno, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la fabricación de ROTULOS DE NEON Y PLASTICOS.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como **CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA**, equiparándola en lo que se refiere a reducción de aforos, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar clasificada por Decreto N° 46 del 20 de Diciembre de 1962, publicado en "La Gaceta" N° 52 del 2 de Marzo de 1963.

Tercero: El testamento abierto otorgado por el Señor JOSE MENDOZA OSORNO mediante la Escritura Pública N° 60 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Carlos Marín Arcia a las cuatro y quince minutos de la tarde del día 20 de Octubre de 1965, por el cual el señor Mendoza Osorno instituyó como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y obligaciones, presentes y futuros a su señora esposa Doña AMANDA ARROLIGA DE MENDOZA.

Cuarto: La Comunicación de fecha 26 de Agosto de 1966, por la que la Señora AMANDA ARROLIGA Viuda de MENDOZA, en su calidad de única y universal heredera del Sr. JOSE MENDOZA OSORNO acepta la clasificación mencionada.

Considerando:

Primero: Que se trata de una Planta Industrial que produce artículos de buena calidad, a bajos precios, Que sustituye las importaciones de artículos similares, proporcionando al Estado economía de divisas, Que da trabajo a un buen número de obreros nicaragüenses.

Segundo: Que a la Señora AMANDA ARROLIGA Viuda de MENDOZA al ser instituida como única y universal heredera de todos los bienes presentes y futuros del señor JOSE MENDOZA OSORNO, le asiste el derecho de figurar como beneficiaria del presente Decreto de Protección, por lo que es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la Señora AMANDA ARROLIGA Viuda de MENDOZA,

única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial clasificada como **CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA**, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de los derechos por visación consular, por una sola vez por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Reducción en un 90% de los aforos que gravan las importaciones de materias primas que utiliza la Señora **AMANDA ARROLIGA Viuda de MENDOZA**, en la producción de **ROTULOS PLASTICOS** y de **NEON**, los cuales se encuentran comprendidos en las fracciones arancelarias que a continuación se detallan:

Fracciones:

- 684-02-03-01 Láminas de aluminio liso N° 24 de 72" por 36"
- 684-02-03-01 Láminas de aluminio liso N° 26 de 72" por 36"
- 681-04-00-09 Angulares de hierro de 1" por 1 por 1-8 de 22 pies de largo
- 681-04-00-09 Angulares de hierro de 1" por 1 por 2 por 1-8 de 22 pies de largo
- 681-04-00-09 Platinas de hierro de diferentes medidas
- 663-03-01 Papel Asbesto de 100 libras
- 664-01-00 Tubería de vidrio de 6 a 15 mm. clara y bañada para rótulos
- 511-09-01 Gas Neón
- 664-01-00 Electrodo de vidrio de 15 mm. especiales para rótulos
- 721-19-03 Aisladores de pyrex-bushing y housing
- 721-19-03 Soportes aisladores de vidrio con patas metálicas
- 721-01-04 Transformadores de alto voltaje para neón especialmente de 6 a 15 mil volios para 110-60 cy.
- 599-04-05 Sprylat apresto para uso especial de industria

Las franquicias y exenciones, a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean

indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto 2º—Sujetar a la beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete. (f) *Lorenzo Guerrero*, Presidente de la República. — (f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de José Toribio Morán, Roger Urbina Noquera, Cipriano Estrada Hernández, Marcelino Marengo Uqarte y Denis Porras

EXPEDIENTE N°. 292

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos

sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Matiguás, departamento de Matagalpa, y que fue llevada por el señor José Toribio Morán, quien es mayor de edad, casado, amañense y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que durante el período indicado y según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de Treinta y Seis Mil Cincuenta y Nueve Córdoba con Catorce Centavos (C\$36.059.14), en los que van incluidos los términos con que abre y cierra sus operaciones;

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Augusto J. Núñez S., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, que no quedan ningún reparo pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de este Despacho, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito de conformidad con el auto de las diez y quince minutos de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precisadas del señor Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición auto que corre al pie del folio 10, mandando a la vez tomar razón del Poder original, y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto el traslado y por escrito presentado el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el apoderado, señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una

vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador señor Núñez S., son desvanecidos según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no habiendo en este juicio ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Diciembre del año en curso, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor José Toribio Morán Pérez, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Matiguás, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, **Quinto** de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre - Líneas - José. - Vale.—

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

EXPEDIENTE Nº. 315

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Granada, departamento de ese mismo nombre, que fue llevada por el señor Róger Urbina Noguera, quien es mayor de edad, casada, agricultor y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al tres de Mayo de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que durante el período indicado y según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete Córdobas con Diecisiete Centavos (C\$266.967.17), incluyendo los términos con que inicia y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Joaquín Zepeda V.,⁹ hace constar en pliego de reparos que corre al folio 10, un reparo pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines consiguientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito de conformidad con el auto de las nueve y quince minutos de la mañana del once de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 14, mandando a la vez agregar el Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado el diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 17, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Que los diecisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al reso del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Zepe-

da V., son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, documentos agregados a este expediente, y no teniendo en este juicio ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Octubre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Róger Urbina Noguera, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Granada, departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Enero al tres de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, **Segundo y Ultimo** de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

EXPEDIENTE N.º 372

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veinte Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdobas con Cincuenta y Nue-

ve Centavos (C\$20.969.59), incluyendo los términos con que inicia y cierra sus operaciones en este período; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Fanor Rodríguez, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los efectos de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado con ocho hojas útiles pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y treinta minutos de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Cipriano Estrada H., el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder original, y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto el traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Noviembre del año en curso, y debidamente

te notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta que fue llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, **No** veno de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

EXPEDIENTE N.º 371

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, a cargo del señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que por lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período ya indicado de **Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 19.287.48)**, en los que van incluidos los términos con que abre y cierra sus operaciones de este semestre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta por el contador señor Fanor Rodríguez, hace constar en pliego de

reparos que corre al folio 8, que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a las doce meridianas del día once de Noviembre del año en curso, auto que corre al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Estrada H., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el apoderado señor Catón, entre otras cosas, dice: "Los, seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante, señor Estrada H., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecha con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nom-

bre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historiada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cipriano Estrada, de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, y con asiento en la ciudad de Jinotepe, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, **Octavo** de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria

EXPEDIENTE N.º 370

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, llevada por el señor Marcelino Marengo Ugarte, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos en caja de **Nueve Mil Ochocientos Sesenta y un Córdoba con sesenta y dos Centavos (C\$. 9.861.62)**, incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el contador señor Fanor Rodríguez, de conformidad con el auto de las once de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 7, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, haciendo constar en pliego de reparos que corre a este mismo folio, que no quedan reparos pendientes, disponiendo esta superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a las once y treinta minutos de la mañana de este mismo día, auto que corre al reverso de este folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de

la mañana del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arostegui F., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por el señor Marcelino Marengo U., el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el apoderado del Cuentadante, señor Arostegui F., entre otras cosas dice: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley." El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, escrito que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante señor Marengo U., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, haciéndose las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada se aprueba, quedando el señor Marcelino Marengo Ugarte, de calidades conocidas en autos, libre y solvente con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, por lo que hace al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta

y cuatro, Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. Nº 332.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, que el señor don Denis Porras, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

R e s u l t a :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 30 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas y Veintiún Centavos (¢ 26,644.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que stando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta, según folio 17 con veinte reparos y una observación pendientes; en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 17; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 29, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don Denis Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio,

mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 31, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los veinte reparos y la observación formuladas a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 31; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete; y

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Denis Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. —Entre líneas — Y una obser-

vación, la: Vale. — testado — una: No vale.

Eduardo Niñez V.,
Tramitador Judicial.

J. Zelaya,
Srio.

EXP. N° 333.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, que el señor Denis Porras, llevó durante el lapso del 1° de Julio al veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve;

R e s u l t a :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Catorce Mil Setecientos Veintitrés Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (\$14,723.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, según folio 11, con doce reparos pendientes; en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete folio 24, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Aporado del Cuentadante, don Denis Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veinticuatro de Abril

de mil novecientos sesenta y siete, folio 26, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos y una observación formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 26; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete; y

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Denis Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, por lo que hace al lapso del primero de Julio al veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado —Administrativa y: No vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

J. Zelaya,
Srio.

Radiodifusión

SOLICITUD PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACION DE TELEVISION

Reg. 1215 — B/U 884118 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Octavio Sacasa S., solicitando se le otorgue licencia para instalar y operar en las ciudades de Matagalpa, Chinandega y Rivas, una estación de televisión comercial, en cada una de las ciudades mencionadas, Canal 7. El nombre de la estación es Televisión de Nicaragua, con letras de identificación YN-TCTV.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Director Nacional de Radio y Televisión, *Armando Monge G. Tnt. Coronel, G. N.* 2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1302 — B/U 894693 — ₡ 315.00

Cinco de la tarde del día catorce de Mayo de mil novecientos sesentiocho, subastaráse en el local de este Juzgado lo siguientes bienes inmuebles: a) finca rústica denominada "Santa Leticia", ubicada en la Comarca "Las Mercedes" como de trescientas veinte manzanas de extensión, limitada así: Oriente, finca de Victorino Flores y la del Doctor Heberto Romero; Occidente, propiedad de don Dámaso Flores y la de los deudores; Norte, finca de Dámaso Flores y la de la Sucesión de Alfonso Reyes; y Sur, finca Campiñas de doña Josefa Rosalina Robleto viuda de Esinosa y otra finca de los deudores; y c) finca rústica denominada "Filipinas", ubicada en el punto "San Jerónimo", como de doscientas manzanas de extensión y limitada así: Oriente, "Campiñas" de doña Rosalina viuda de Espinosa; Occidente, finca de Virginia Ráudez; Norte, propiedad de Dámaso Flores y la de los deudores; y Sur, las de Humberto Loáisiga y Jacinto Mena hijo, ambas en el Departamento de Boaco. Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, representado por el Doctor Luis Molina Rivera contra Jaime Espinosa Robleto y Oscar Ricardo Espinosa Robleto. Suma demandada: Sesenta Mil Setecientos Dieciséis Córdobas con Cincuenticinco Centavos de Córdoba, de principal. Oyense posturas legales.

Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Manuel S. Barquero O., Juez Segundo de Distrito para lo Civil. — N. Villavo. 3 1

Reg. No. 1282 — B/U 842493 — ₡ 45.00

Diez mañana dieciséis Mayo, subastaráse rústica, Comarca "Ubus" Departamento Zelaya.

Avalúo: Mil Córdobas.
Ejecuta: Nicolás Urbina a Jesús Cantillano.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria. 3 1

Reg. 1304 — B/U 895140 — \$400.00

El día domingo 12 de Mayo de 1968, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad) y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubiesen renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

SERIOE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

14089	1 Cadena tejido chino con dije, 35 gramos	\$ 210.00
14347	1 Cad. con dije de med. 11 grs.	60.00
14348	1 Cadena, 2 pares de chapas de moneditas, 11 gramos	82.50
14675	1 Puls. tej. chino, 67 grs.	405.00
14981	2 Anillos dist. 3 grs.	18.00
15091	1 Puls. tej. Nº 8 con un pedazo de cad de seg. - anillo, 16 gramos	90.00
15131	1 Cad. con dije de med. 13 grs.	75.00
15165	2 Cad. dist. 22 gramos	105.00
15166	1 Cad. con dije de med. 19 grs.	105.00
15183	1 Puls. de eslab. 19 grs.	105.00
15188	1 Puls. con dije de med. 22 grs.	120.00
15192	1 Puls tej. chino, 15 grs.	90.00
15203	1 Anillo, 12 grs.	67.50
15204	1 Cad. con dije de Cristo 1 par patacones y 1 anillo de meseta, 7 gramos	30.00
15210	1 Anillo y 1 dije de med. 9 grs.	45.00
15211	3 Anillos dist. 12 gramos	67.50
15214	1 Cad. con dije, 9 gramos	52.50
15217	1 Puls. de eslab. 30 gramos	180.00
15267	1 Cad. con dije de med. 11 grs.	60.00
15328	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 11 gramos	60.00
15351	1 Cad. mart. con dije de med. y 1 anillo, 17 gramos	90.00
15397	1 Cad. rev. y 3 dices dist. 5 grs.	30.00
15408	1 Cad. con dije, 4 grs.	22.50
15410	1 Anillo 1½ gramos	9.00
15411	1 Esclava tej. chino, 33 grs.	180.00
15467	1 Cad. tej. chino con med. 1 pulsera con dije 40 gramos	240.00

SERIE "%"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

33443	1 Anillo con 1 brillante, 1½ grs.	\$ 107.80
36103	1 Cad. con dije de med. 1 par de chapas, 1 dije, 12 gramos	77.00
38775	1 Puls. tej. chino y 1 cad. con dije, 34 gramos	182.40
39350	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 37½ gramos	76.00
39352	2 Anillos lisos dist. 10 gramos	45.60
39354	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 17 gramos	76.00
40267	1 Cad. tej. chino con med. 27 grs.	152.00
41013	1 Pancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	45.60
41016	1 Guillamen marca STANLEY y 1 acanalador marca STANLEY	45.60
41392	1 Tarraja de reish, marca RED con su guía y 1 dado	45.60
42073	1 Anillo y 2 puls. dist. 24 grs.	121.00
43170	1 Berbiquí, 2 llaves dist, 1 tenaza	30.40
43611	1 Puls. comp. de 9 moneditas imp. mex. 10 grs.	75.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
43874	1 Cad. ord. rev. con med. y 1 anillo, 16 gramos	90.00
44455	1 Puls. tej. chino, 14 gramos	60.00
44648	1 Puls. de cad. mart. 11 gramos	60.00
44748	1 Pulsera, 14 gramos	75.00
45037	1 Pulsera tej. chino con dije de med. 35 gramos	210.00
45212	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de chapas, 19 gramos	75.00
45314	4 Anillos dist. 11 gramos	60.00
45485	1 Cad. ord. 11 gramos	67.50
45922	1 Abanico eléctrico marca NATIONAL	210.00
46200	1 Cad. con dije de med. 8 grs.	37.50
46201	1 Anillo, 2 gramos	15.00
46202	1 Puls. tej. chino golp. 28 grs.	150.00
46205	2 Ainlos dist. 6½ gramos	37.50
46206	1 Prendedor y 1 par de chapas, 11 gramos	52.50
46595	3 Puls. dist. 91 gramos	487.50
46792	1 Cadena tej. chino con dije de med. 18 gramos	105.00
46816	1 Anillo y 1 dije de Cristo, 17 gramos	90.00
46837	1 Puls. de eslab. cal. 21 grs.	75.00
46895	1 Puls. tej. Nº 8, con dije y 1 cad. sin dije, 27 gramos	150.00
46940	1 Reloj inox. marca RENOVACON pulsera	30.00
46947	1 Puls. tej. Nº 8, 15 grs.	75.00
46957	1 Pulsera, 19 gramos	105.00
46970	1 Puls. con dit. dices, 3 cad. dist. 1 prendedor y 1 anillo, 34 gramos	180.00
46986	1 Cadena con piedras y 1 anillo, 11 gramos	52.50
46990	1 Puls. de eslab. cal. 24 grs.	135.00
47006	1 Thermo marca HILIDAY	135.00
47068	3 Anillos, 1 cad. con dije de Cristo, 27 gramos	150.00
47079	1 Pulsera, 28 gramos	165.00
47089	1 Reloj. inox. marca ORIS	30.00
47096	1 Anillo, 6½ gramos	37.50
47145	1 Puls. tej. chino, 22 gramos	120.00
47158	1 Pul. y cad. con dije, 43 grs.	255.00
47171	1 Escuadra de hierro y 1 martillo de oreja	15.00
47190	1 Cadena ord. con dije de medalla, 9 gramos	52.50
47196	1 Máq. de escribir portátil marca Underwood	270.00
47197	1 Máq. de escribir portátil marca Underwood	270.00
47219	1 Puls. tej. de corozo, 12 grs.	67.50
47288	3 Anillos, 1 cadena con dije, 20 gramos	75.00
47292	4 Cad. dist. 1 puls. y 7 anillos distintos, 58 gramos	300.00
47317	1 Cad. rev. con med. 3 gramos	18.00
47347	1 Cadena sin br. con dije de piedra, 12 gramos	67.50
47366	1 Cad. con dije, 1 prendedor y 1 anillo, 12½ gramos	75.00
47369	1 Maq. de escribir portátil marca Olivetee	150.00
47399	3 Anillos dist. 5 gramos	30.00
47405	1 Taladro eléc. marca STANLEY con su llave	75.00
47423	1 Anillo de meseta, 6½ grs.	37.50
47464	1 Cad. mart. sin dije, 23 grs.	120.00
47532	1 Cad. rev. con med. 2 pares de argollas y 1 anillo, 23 gramos	120.00
47537	1 Cad. con dije, 1 par de chapas, 1 pls. y 1 anillo, 11 grs.	60.00
47552	1 Cad. con dije cal. 26 gramos	150.00
47556	2 Cad. dist. 25 gramos	150.00
47582	1 Formón sin cabo, 1 trabador	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	de serruchos, 1 nivel de madera con 2 tubos	15.00	48564	2 Anillos con brillantes, 3½ gramos	195.00
47616	1 Puls. y 1 cad. con dije, 13 grs.	75.00	48586	1 Cad. con dije de Cristo, 14 grs.	75.00
47617	1 Pulsera tej. 60 gramos	360.00	48610	1 Cadena ord. con dije de medalla, 42 gramos	225.00
47650	1 Pulsera, 10 gramos	60.00	48636	1 Puls. de eslab. 48 gramos	225.00
47700	1 Anillo con 1 brillante en el centro y chisp. 2½ gramos	150.00	48646	2 Pulseritas tej. chino, 7W grs.	45.00
47803	1 Cámara fotográfica marca Kodak	15.00	50037	1 Radio marca Packard Bell	59.20
47804	4 Brocas dist. 1 tenaza, 1 escuadra y 2 desarmadores dist.	18.00	55191	1 Radio marca Monarch	146.00
47815	1 Puls. tej. chino, 77 gramos	307.50	55298	1 Radio portátil de baterías, marca Sanyo	102.20
47821	1 Pulsera tej. Nº 8 y 1 cadena con dije, 30 gramos	165.00	55346	1 Radio reloj marca General Electric	73.00
47834	1 Pulsera con 8 dices de medalla, 10 gramos	52.50	55554	1 Radio marca Phillips	73.00
47846	1 Pulsera con dije, 11 gramos	60.00	55947	1 Máq. de zapatería marca Singer	511.00
47854	1 Uar de argollas y 1 pulsera, 9 gramos	45.00	55976	1 Radio marca Raleigh	102.20
47863	1 Cadena con dije y 1 dije de Cristo, 26 gramos	150.00	56006	1 Máq. de coser marca Banner	219.00
47913	1 Cad. con dije, 5 gramos	30.00	56392	1 Radio portátil de baterías, marca Crown	58.40
47933	1 Puls. tej. chino, 62 gramos	360.00	56488	1 Radio marca Valiant	43.80
47939	1 Puls. y 2 cad. dist. con dices, 15 gramos	75.00	56536	1 Radio de baterías marca NEC.	116.80
47941	1 Cámara fotográfica marca Brownie A.	22.50	56602	1 Máq. de coser marca Singer	438.00
47954	1 Reloj inox. marca Seiko	45.00	56625	1 Tocadoisco portátil automático marca Phillips	292.00
47988	1 Lámpara de adorno eléctrico	12.00	56633	1 Radio marca Phillips	58.40
47992	1 Neceser con sus llaves	15.00	56682	1 Radio portátil de baterías, marca Sanyo	43.80
47903	1 Plomada de 8 onzas	7.50	56683	1 Radio marca Phillips	73.00
48061	1 Anillo, 9 gramos	52.50	56712	1 Tocadoisco automático marca RCA 4 velocidades	102.20
48065	1 Puls. tej. chino, 16 gramos	90.00	56771	1 Radio portátil de baterías, marca Sony	58.42
48071	1 Plancha eléc. marca Proctor	30.00			
48095	1 Puls. tej. chino, 11 gramos	60.00			
48106	1 Puls. tej. chino, 18 gramos	75.00			
48109	1 Cadena tejido chino, con medalla, 22 gramos	120.00			
48114	1 Anillo y 1 pulserita, 10 gra.	45.00			
48125	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije, 29 gramos	150.00			
48140	1 Licuadora eléc. marca K. M. 3 velocidades	120.00			
48142	2 Cad. con dices dist. 2 anillos y 1 dije, 12 gramos	67.50			
48167	1 Pulsera, 9 gramos	52.50			
48172	1 Anillo y 1 pulsera con dije, 20 gramos	120.00			
48185	1 Cadena con dije, 4 gramos	22.50			
48209	1 Puls. de eslab. cal. 22 gramos	120.00			
48211	2 Cad. dist. 35 gramos	195.00			
48220	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 puls. con 7 dices, 7½ gramos	45.00			
48238	2 Anillos y 1 cadena con medalla, 27 gramos	150.00			
48264	1 Cadena ord. con dije de medalla, 7 gramos	37.50			
48280	1 Cad. con 9 gramos y sin dije	52.50			
48306	1 Secadora de peló marca Phillips	105.00			
48310	1 Plancha eléc. marca Convair	30.00			
48384	1 Anillo, 1 cad. con dije y 1 dije de Cristo, 30 gramos	180.00			
48448	1 Plancha eléc. marca General Electric	37.50			
48467	1 Dije y 2 puls. dist. 41 grs.	240.00			
48530	1 Anillo, 5 gramos	30.00			
48533	1 Par de chapas de moneda de 2½ pesos mex. 5 gramos	37.50			
48538	1 Abanico eléc. marca Westinghouse	75.00			
48539	1 Pulsera, 32 gramos	180.00			
48543	1 Puls. de eslab. cal. 20 gramos	90.00			
48559	1 Serrucho, 1 alicata, 1 llave y desarmador	18.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Reg. No. 1283 — B/U 866738 — \$ 90.00

Diez mañana diecisiete corriente mes, subastaráse este Juzgado, rústica, Belén Departamento Rivas, 160 manzanas, lindante: Oriente, Enma Holman de González; Poniente, Laureano Pedroza; Norte, Juan Emilio Góngora; Sur, La Jabalina; No. 15669, folio 129, tomo 166, Asiento I, Registro Público Rivas.

Ejecución: Banco de América, contra Orlando Prrales Román.

Base: Veinticuatro Mil Córdoba.

Juzgado Distrito. — Diríamba, dos Mayo mil novecientos sesentiocho. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Secretario. 3 1

Reg. No. 1280 — B/U 884406 — Valor \$ 15.00

Once mañana dieciocho Mayo corriente, remataráse martillo Camión Marca Internacional.

Ejecución Julio Arias, Rigoberto Guzmán.

Base: dos mil cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Juan Román, Srío. 1

Reg. 1303 — B/U 895146 — \$ 90.00

Tres tarde, veintidós Mayo corriente, esta Despacho subastaráse martillo: máquina escribir "Underwood"; sumadora eléctrica; escritorio madera y silla metálica.

Ejecuta César González Guillén a "Editora Nicaragüense". —Dado Juzgado Segundo Trabajo. Managua, treinta abril mil novecientos sesenta y ocho. —Manuel Sánchez, Juez Segundo Trabajo. Rafael Chamorro, Secretario. 3 1